

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 241.

*Pesas y medidas*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 11 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 7 de Julio de 1941.

1611

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Está dándose con frecuencia el caso de que al dirigirse la Dirección general de Estadística a las empresas solicitando datos, cumplimiento de boletines u otras informaciones necesarias para la confección de estadísticas oficiales, que, de conformidad con lo dispuesto en

el decreto de 18 de Agosto de 1939 (B. O. del 16 de Septiembre), tiene encomendadas como función primordial, algunas entidades contestan que no pueden facilitarlos, amparándose en diferentes pretextos y en prohibiciones de los organismos de que en otros órdenes estatales dependen.

La Dirección general de Estadística tiene como único y fundamental cometido efectuar los trabajos de esta especialidad que el Estado necesita, y para ello ha de recoger los datos necesarios con la mayor rapidez, sin la limitación de no poder recurrir directamente a los productores si el servicio se ha de hacer con oportunidad y sin perjuicio de utilizar los datos y estadísticas recientes que existan en los organismos oficiales a través de las Secciones de Coordinación establecidas en los diferentes Ministerios; pero sin que estas fuentes puedan impedir se recurra a todas las demás que se juzgue oportuno y conveniente a la mejor realización de servicio tan importante.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las empresas, Corporaciones, entidades, etc., cualquiera que sea su actividad dentro de la economía nacional, tienen inexcusable obligación de proporcionar a la Dirección general de Estadística los datos primarios que de ellas solicite, bien lo haga directamente o bien a través de las Secciones de Coordinación estadística establecidas en los diferentes Ministerios, bien entendido que dichos datos no habrán de utilizarse con otros fines que los de englobarse con carácter general con los de la misma clase, y sin mencionar las entidades a que corresponden, para la confección de estadísticas de producción, distribución y consumo y su publicación

con carácter general, si procede o conviene dentro de la política general del Gobierno.

2.º Cuando sin justificación, a juicio de la Dirección general de Estadística, se dejen de cumplimentar las peticiones que formule, cuando se proporcionen datos falsos o se cometa cualquier otro acto que ponga de manifiesto la mala fé de una entidad, la Dirección general de Estadística se dirigirá a la autoridad gubernativa de la jurisdicción solicitando la imposición de una sanción, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la información solicitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1941.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Estadística.

(B. O. del E. del día 30.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 29 de Marzo último sometiendo a tributación por la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria a las empresas individuales que se encuentren en alguno de los casos que su artículo primero determina, al señalar sus obligaciones, dispone que deberán llevar los libros auxiliares de carácter especial que establezca el Ministerio de Hacienda y que anualmente presentarán declaración jurada ajustada a modelo oficial de los beneficios o pérdidas habidos, una copia autorizada del balance en fin del año económico y los demás documentos que reglamentariamente se determine.

Para dar efectividad a los preceptos referidos,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo ordenado por dicha ley y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los comerciantes e industriales individuales inscritos en el Índice de empresas individuales sujetas a la tarifa tercera de utilidades deberán llevar cuenta y razón de sus negocios en forma clara y metódica que permita el conocimiento exacto de los beneficios o pérdidas reales producidos durante el ejercicio y la formación de un balance al fin del año económico.

2.º Los expresados comerciantes e industriales adoptarán para ello el procedimiento que juzguen más adecuado a sus peculiares necesidades cuidando de reflejar todas las operaciones relacionadas, directa o indirectamente, con las di-

versas actividades industriales o mercantiles que realicen.

Además deberán llevar los libros auxiliares de carácter especial que a continuación se detallan, ajustados a los modelos que figuran al final de esta orden:

A) *Registro de compras*.—En este libro se anotarán, por orden cronológico, todas las operaciones de compras de primeras materias o artículos objeto directo de la actividad normal de la empresa.

B) *Registro de ventas y rendimientos normales del negocio*.—En este registro se reflejarán, según se vayan realizando los importes de las ventas y rendimientos derivados de la actividad normal de la empresa, no debiendo, por tanto, figurar en él aquellas ventas y beneficios que pudieran realizarse por enajenación de elementos del activo de la empresa que no sean objeto directo de su negocio, como inmuebles, mobiliario, maquinaria, etc.

C) *Registro de gastos normales del negocio*.—En este registro se sentarán debidamente clasificados, según se vayan produciendo, todos los gastos normales que ocasione a la empresa la explotación de sus negocios.

D) *Registro de rendimientos y quebrantos eventuales de la empresa*.—Se consignarán en este libro aquellas operaciones que, eventualmente, realice la empresa y que produzcan alteración de su patrimonio, cuya inclusión no proceda en los registros anteriormente citados.

E) *Registro de ingresos y pagos*.—En este libro auxiliar se anotarán, por orden cronológico, los movimientos de Caja y cuentas corrientes bancarias de la empresa, por toda clase de operaciones.

Cuando la empresa explote varias industrias de características distintas, destinará a cada una de ellas un libro registro de los modelos A) B) y C), pudiendo emplear, según su conveniencia, uno o varios de los modelos D) y E). Del mismo modo podrá emplear varios registros para los negocios que sean objeto de administración separada.

3.º En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se presente el parte de alta en el Índice de empresas individuales, o en que adquiera firmeza el acuerdo de inscripción, si éste se hiciera de oficio, los citados libros registros deberán ser presentados en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas públicas de la provincia en que está domiciliado el titular, o de aquella en que tuviere su establecimiento principal, con el fin de que sean sellados y diligenciados por dicha oficina.

Las indicadas empresas presentarán a la vez, y a los mismos fines, el libro en que hayan de sentarse los balances-inventarios, cuando este libro no estuviere legalizado con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

4.º Conforme a lo preceptuado en el apartado c) del artículo cuarto de la ley de 29 de Marzo último, y en los plazos señalados en el mismo, las empresas individuales presentarán, por triplicado, en la oficina antes indicada, los siguientes documentos para la liquidación del tributo, con referencia a cada ejercicio económico:

A) Declaración jurada de resultados, en la que se harán constar los beneficios o pérdidas de la empresa en el año económico a que la declaración se refiera, el capital empleado en el negocio y los demás particulares que figuran en el modelo oficial que se inserta al final de esta disposición.

B) Estado demostrativo de resultados, según el modelo oficial que consta al final de esta orden. Si la empresa explota varias industrias de características distintas, presentará un estado demostrativo de resultados por cada una de ellas, cuyo resumen figurará en la declaración jurada.

C) Copia autorizada del balance-inventario en fin del año económico.

D) Detalle, por conceptos, y en su caso, por industrias, de gastos normales ocasionados.

E) Detalles, por conceptos, de los rendimientos y de los quebrantos eventuales de la empresa producidos en el ejercicio económico; y

F) Relación de cuotas devengadas durante el periodo impositivo, por las contribuciones territorial e industrial.

A estos documentos se acompañará también una copia autorizada del balance-inventario inicial, referido al comienzo del periodo impositivo, por lo que se refiere al primer ejercicio económico que quede sometido a tributación por la tarifa tercera de utilidades.

En todo caso la Administración tendrá derecho a requerir a la empresa para que amplie o aclare los datos consignados en los documentos antes indicados.

5.º Presentados que sean por una empresa individual inscrita en el Índice la declaración y documentos expresados en el número anterior, referentes a su primer ejercicio económico tributable por la tarifa tercera de utilidades, la Administración acordará la baja del titular en el padrón de recargo supletorio de utilidades, con derecho a la compensación de cuotas establecida en el apartado d) del artículo cuarto de la ley de 29 de Marzo de 1941, salvo que se deduzca de los dichos documentos y declaración que es aplicable al artículo quinto de la ley citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(B. O. del E. del día 27.)

#### MODELOS QUE SE CITAN

### LIBROS REGISTROS

En la página primera de cada libro además de su denominación (Registro de compras, Registro de ventas y rendimientos normales del negocio, etc.), se hará constar lo siguiente:

Administración de Rentas públicas  
de la provincia de

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES  
DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

EMPRESAS INDIVIDUALES

Contribuyente D. ....  
Domicilio comercial: .....  
Industria ejercida: .....  
Lugar donde se ejerce: .....

DILIGENCIA.—El presente libro, destinado a Registro de ..... del contribuyente antes citado, consta de ..... folios útiles que han sido sellados por esta oficina.

En ..... a ..... de ..... de 194 ...

El Jefe del Negociado,

(Modelo A.—Folios útiles.)

## REGISTRO DE

Número del asiento	Fecha	Concepto	JUSTIFICANTES			COMPRAS		
			Número	Fecha	Proveedor	Importe del asiento	FORMA DEL PAGO	
							al contado	a plazo

(Modelo B.—Folios útiles.)

## REGISTRO DE VENTAS Y RENDI

Número del asiento	Fecha	Concepto	JUSTIFICANTES			VENTAS O RENDIMIENTOS NORMALES		
			Número	Fecha	Cliente	Importe del asiento	FORMA DEL COBRO	
							al contado	a plazo

(Modelo C.—Folios útiles.)

## REGISTRO DE GASTOS

Número del asiento	Fecha	Concepto	Justificante o referencia	Clasificación por conceptos de los						
				Contribuciones	Personal	Seguros	Alquileres			

(Modelo D.—Folios útiles.)

## REGISTRO DE RENDIMIENTOS Y QUE

Número del asiento	Fecha	Concepto	Justificante o referencia	Rendimientos eventuales			
				Importe del rendimiento	Clasificación por su forma de cobro		
					Cobros al contado	Cobros a plazo	No originan cobro

(Modelo E.—Folios útiles.) INGRESOS

## REGISTRO DE INGRE

Numero del asiento	Fecha	Concepto	Justificante o referencia	INGRESOS			Clasificación de los ingresos	
				En Caja	En Bancos	Total	Procedentes de operaciones consignadas en las columnas de al «contado» en otros Registros	Procedentes de las restantes operaciones

## COMPRAS

BAJAS POR DESCUENTOS, DEVOLUCIONES O ANULACIONES			OBSERVACIONES
Importe del asiento	FORMA DEL COBRO O COMPENSACION		
	al contado	a plazo	

## MIENTOS NORMALES DEL NEGOCIO

BAJAS POR DESCUENTOS, DEVOLUCIONES O ANULACIONES			OBSERVACIONES
Importe del asiento	FORMA DEL PAGO O COMPENSACION		
	al contado	a plazo	

## NORMALES DEL NEGOCIO

gastos normales			Total del asiento	Clasificación de los gastos por su forma de pago			Bajas de gastos normales			Observaciones
				Pagos al contado	Pa- gos a plazo	No ori- ginan pago	Importe de la baja	Bajas a cobrar al con- tado	Bajas a cobrar a pla- zo o a compen- sar	

## BRANTOS EVENTUALES DE LA EMPRESA

Quebrantos eventuales				OBSERVACIONES
Importe del quebranto	Clasificación por su forma de pago			
	Pago al contado	Pagos a plazo	No originan pago	

## SOS Y PAGOS

## PAGOS

Número del asiento	Fecha	Concepto	Justifi- cante o referencia	PAGOS			Clasificación de los pagos	
				Por Caja	Por Bancos	Total	Procedentes de operaciones consignadas en las columnas de al «contado» en otros Regis- tros	Procedentes de las restantes operaciones

NOTAS

Modelo A) Registro de compras.—En este libro se anotarán, por orden cronológico, todas las operaciones de compras de primeras materias o artículos objeto directo de la actividad normal de la empresa.

En la columna correspondiente se anotará el importe líquido de cada compra, según el oportuno justificante, pudiendo agrupar en un solo asiento las compras al contado realizadas por la misma sucursal o sección, y en el mismo día. El importe de cada asiento se clasificará en las columnas correspondientes, según proceda efectuar su pago al contado o a plazo.

Las bajas por descuentos y bonificaciones que no consten en factura, las devoluciones de géneros comprados y cualquier anulación de compra ya anotada, se hará constar en la columna destinada al efecto, clasificando su importe también según que su forma de cobro o compensación sea al contado o a plazo.

Cuando la empresa explote varias industrias de características distintas, destinará a cada una de ellas un libro registro de compras.

Modelo B) Registro de ventas y rendimientos normales del negocio.—En este registro se reflejarán, según se vayan realizando, los importes de las ventas y rendimientos derivados de la actividad normal de la empresa, no debiendo, por tanto figurar él en aquellas ventas y beneficios que pudieran realizarse por enajenación de elementos del activo de la empresa que no sean objeto directo de su negocio, como inmuebles, mobiliario, maquinaria, etc.

En la columna correspondiente se hará constar el importe líquido de cada venta u operación, según el oportuno justificante, pudiendo agrupar en un solo asiento las ventas al contado realizadas por la misma sucursal o sección, y en el mismo día. El importe de cada asiento se clasificará en las columnas correspondientes según proceda realizar su cobro al contado o a plazo.

Las bajas por descuentos y bonificaciones que no consten en factura, las devoluciones de géneros vendidos y cualquier anulación de venta ya anotada, se hará constar en la columna destinada al efecto, clasificando su importe también según que su forma de pago o compensación sea al contado o a plazo.

Cuando la empresa explote varias industrias de características distintas, destinará a cada una de ellas un libro registro de ventas y rendimientos normales del negocio.

Modelo C) Registro de gastos normales del negocio.—En este registro se sentarán, debidamente clasificados, según se vayan produciendo, todos los gastos normales que ocasione a la empresa la explotación de sus negocios.

Además de la clasificación de los gastos por conceptos, en el número de columnas que sea preciso, el importe del asiento se clasificará también, mediante anotación en las columnas correspondientes, en relación con la forma de pago, según que éste se verifique al contado, a plazo, o no origine pago alguno, por ser compensación o minoración de elementos de activo.

Cuando la empresa explote varias industrias de características distintas, se destinará a cada una de ellas un libro registro de gastos normales del negocio.

Modelo D) Registro de rendimientos y quebrantos eventuales de la empresa.—Se consignarán en este libro aquellas operaciones que, eventualmente, realice la empresa y que produzcan alteración en su patrimonio, cuya inclusión no proceda en los registros de compras, de ventas y rendimientos normales del negocio, y de gastos normales del negocio.

En la columna correspondiente se hará constar el importe del rendimiento o quebranto, haciendo referencia a la operación que lo motiva, y, en su caso, al justificante que la compruebe, clasificando dicho importe, mediante anotación en las columnas correspondientes, según proceda realizar su cobro o pago al contado, a plazo, o no origine cobro o pago, por ser compensación de otras cuentas de la empresa.

Modelo E.—Registro de ingresos y pagos.—En este libro se anotarán, por orden cronológico, los movimientos de Caja y cuentas corrientes bancarias de la empresa por toda clase de operaciones.

Tanto los ingresos como los pagos se clasificarán según el movimiento corresponda a la Caja o a las cuentas corrientes bancarias, y según proceda de operaciones anotadas en las columnas de «al contado» de los demás registros o a otra clase de operaciones.

(Modelo de declaración jurada.—Página primera)

AÑO DE .....

PROVINCIA DE .....

PUEBLO DE .....

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tarifa tercera.—Empresas individuales

Contribuyente D. .... Domicilio comercial .... Ejercicio económico: ....

Declaración que D. .... como (1) .....

presenta, por triplicado, a los fines de liquidación por la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, con referencia a las actividades industriales y comerciales realizadas durante el ejercicio económico que se indica.

Ejercicio económico .....

Capital empleado en el negocio, referido al primer día del período impositivo, según balance inventario: Pesetas .....

Resultado del ejercicio económico según estado ..... (2) demostrativo ..... anexo .....

Beneficio Pérdida Pesetas .....

Juro ser exacta esta declaración.

En ..... a ..... de ..... de 194 ...

Sr. Administrador de Rentas públicas de la provincia de .....

(Modelo de declaración jurada.—Página segunda)

## DATOS COMPLEMENTARIOS

Tarifas, secciones, clases y epígrafes de la contribución industrial en los que ha estado matriculada la empresa en el período impositivo.

Provincia	Población	Concepto	Tarifa...	Sección..	Clase...	Epígrafe.	Cuota anual — Pesetas

Número de dependientes y obreros empleados permanentemente en el negocio durante el ejercicio .....

Resumen de resultados parciales, por industrias, según estados demostrativos anexos (2).

INDUSTRIA EJERCIDA	Pérdida — Pesetas	Beneficio — Pesetas
Sumas .....		
Suman los beneficios .....		
Suman las pérdidas .....		
Resultado económico del ejercicio: $\frac{\text{Beneficio}}{\text{Pérdida}}$ .....		

En ..... a ..... de ..... de 194 ....

## INSTRUCCIONES

- (1) Hágase constar si la declaración se presenta como titular o como apoderado.
- (2) Cuando se exploten varias industrias de características distintas, deberá acompañarse un estado demostrativo de resultados por cada una de ellas, totalizando los resultados parciales en el resumen que antecede.

(Modelo de estado demostrativo de resultados)

## CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

*Tarifa tercera.—Empresas individuales*

Contribuyente don .....  
 Industria ejercida .....  
 Lugar donde se ejerce .....  
 Ejercicio económico .....

Estado demostrativo de resultados	<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
Importe de las ventas u operaciones comerciales e industriales, realizadas durante el ejercicio.....		.....
A deducir: Bajas por descuentos, devoluciones y anulaciones de venta...		.....
Importe líquido de las ventas u operaciones ..		.....
Importe de las compras de primeras materias o artículos, objeto directo de la actividad normal de la empresa .....		.....
A deducir: Bajas por descuentos, devoluciones y anulaciones de compra.		.....
Importe líquido de las compras.....		.....
A sumar: Existencias según inventario inicial.....		.....
Suma.....		.....
A deducir: Existencias según inventario final.....		.....
Coste neto de las ventas.....		.....
Beneficio bruto obtenido en ventas u operaciones .....		.....
A deducir: Importe de gastos normales ocasionados, según detalle anexo.		.....
Rendimiento normal del negocio.....		.....
A sumar: Importe de rendimientos diversos obtenidos, según detalle anexo		.....
Suma.....		.....
A deducir: Importe de quebrantos diversos sufridos según detalle anexo.		.....
Resultado económico del ejercicio: $\frac{\text{Beneficio}}{\text{Pérdida}}$ .....		.....

En ..... a ..... de ..... de 194 ...

Sr. Administrador de Rentas públicas de la provincia de .....